

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 26 de abril de 2023.

Paso a despacho del señor Juez el presente proceso recibido vía correo electrónico el día 21 de abril de 2023, procedente de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, por medio del cual y a través de proveído calendarado del 13 de abril de 2023, confirmó la decisión proferida por este Despacho adiada del 03 de febrero de hogaño.

Aunado a lo anterior, el mismo día, se recibió vía correo electrónico, procedente de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, por medio del cual, se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo de la acción contra el auto proferido en audiencia pública del 22 de marzo avante.

Finalizada la instancia superior y devueltas las diligencias a esta sede, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la celebración de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Lo anterior para los efectos y fines pertinentes

Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-204

2022-00056-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede rendida dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovido por el señor **JORGE ANDRÉS OSORIO ROMÁN** a través de apoderado judicial contra los señores **MARÍA ROCIO ESCUDERO OSORIO Y JOSÉ NOÉ ESCUDERO OSORIO**, el día 21 de abril de los corrientes, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, hizo devolución del expediente digital dentro del trámite de a la referencia, quien en providencia fechada del 13 de abril del presente año (fls.311 al 316 del cuaderno N° 1) proferida por el **Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO, CONFIRMÓ** la decisión tomada por este despacho del día

03 de febrero de 2023, igualmente providencia, fechada de la misma calenda, declarando inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo de la acción, contra el auto proferido en audiencia pública del 22 de marzo avante, por lo cual, se dispondrá estarse al decidido por la Honorable Corporación.

Discurrido lo anterior, se procederá a fijar como fecha para la celebración audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 del CGP) el día jueves 06 de julio de 2023 a las 9:00 AM

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 072
DEL 27 DE ABRIL DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario